

Expediente D.E.:09663/8/88  
Fecha de sanción:13/10/1988  
Fecha de promulgación:20/10/1988

## ORDENANZA N°7199

### **Abrogado por Ordenanza N° 20400**

**Artículo 1.º**- Modifícase el inciso 2) del artículo 4º de la Ordenanza nro. 4471, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 4.º- Para ser habilitado como taxi:

Inciso 2) Ser modelo de fábrica sin agregados ni modificaciones. La antigüedad de las unidades no podrá exceder del modelo correspondiente al año calendario inmediato anterior a aquel en que se solicita la habilitación y su vida útil se establece en catorce (14) años, pudiendo continuar prestando servicios durante los noventa (90) días siguientes a la fecha de su vencimiento, transcurridos los cuales, deberá indefectiblemente reemplazarse la unidad, por la correspondiente al modelo pertinente.

**Artículo 2.º**- Derógase el artículo 2º de la Ordenanza 6447.

**Artículo 3.º**- Comuníquese, etc.

**Gelemur**

B.M. 1318 p. 18 (30/11/1988)

**Aprile**